

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2179** *ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Dulces Gil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Dulces Gil, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A50608330, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, del 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9349 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alfonso Constante Villuendas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2180** *ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Carbones Longares Pina, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Carbones Longares Pina, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A50517572, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.935 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primera ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alfonso Constante Villuendas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2181** *RESOLUCION de 4 de enero de 1995, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña,

en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de enero de 1995.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA, PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA INDUSTRIAL ANUAL DE PRODUCTOS 1994, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA**

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. De acuerdo con ello, dado el interés mutuo sobre la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994, y toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, se determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias. Por todo ello, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe castellano/catalán a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública y el artículo 4.2. a) del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de una parte; y de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el presente convenio de colaboración, según las siguientes

**CLAUSULAS**

**1. Diseño de los cuestionarios**

1.1. Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística, comunes para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, realizado por el Instituto de Estadística de Cataluña y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2. El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la traducción y edición (hasta fotolitos) de los cuestionarios, que estará finalizada un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

**2. Promoción de la encuesta**

2.1. Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las empresas que deban contestar a la encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994 en Cataluña.

2.2. Ambos organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

**3. Recogida de datos**

El Instituto Nacional de Estadística enviará la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

**4. Publicaciones**

4.1. El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2. En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta Industrial Anual de Productos 1994 del Instituto Nacional de Estadística.

**5. Secreto estadístico**

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

**6. Comisión de seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada,

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.  
El Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director del Instituto de Estadística de Cataluña.  
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.  
El Subdirector general de Asistencia Técnica Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

**7. Financiación**

Este convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

**8. Vigencia del convenio**

Este convenio mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, siendo automáticamente prorrogado por anualidades, siempre que no haya comunicación expresa en contrario por alguna de las partes antes del 1 de noviembre de cada año.

Madrid, 2 de enero de 1995.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.

**2182**

**RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 20 de enero de 1995.**

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el día 18 de enero, por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de diciembre de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de enero de 1995.  
Fecha de amortización: 21 de julio de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 511.744,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 456.535,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,420 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 95,447 por 100.